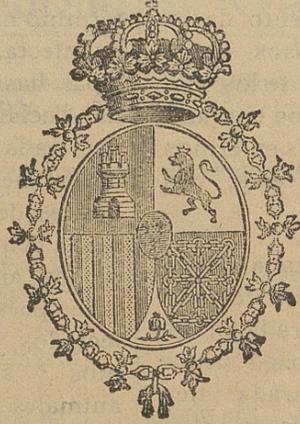


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* del 20 de Septiembre de 1927).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los

méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.
—El Director general, *González Oliveros*.

(*Gaceta del 11 de Septiembre de 1927*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.421

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Olmedo.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Olmedo el día 5 de Octubre, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se

proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la cabeza de partido se verificará sucesivamente en los pueblos correspondientes al mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 542 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudante, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina, en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1927.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 3.350

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 14 Septiembre 1927.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, establo de su propietario; zona declarada infecta. Límites: los del citado establo sito en la calle de la Olma, números 6 y 8; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 19; dueño de los mismos, doña Asuncion Escudero.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa; término municipal infectado, Bolaños de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales bovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie bovina de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Geria; sitio en que radican los animales enfermos, pago de las Casquetas; zona declarada infecta. Límites: Norte, raya de Villán de Tordesillas; Sur, raya de Villamarciel (Tordesillas); Este, raya de Simancas; Oeste, raya de Velliza; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, se ignora; dueño de los mismos, don Pío González y demás ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Melgar de abajo; sitio en que radican los animales enfermos, pago de las Requejadas; zona declarada infecta. Límites: Norte, río Cea; Sur, camino ancho; Este, los Tardumeros; Oeste, Trasdehuetas; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 450; dueños de los mismos, don Agape Mazariegos, doña Acacia Fernández y don Eustasio Rivera.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Vega de Ruiponce; sitio en que

radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales ovinos de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Villabáñez; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales porcinos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales porcinos de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Medina del Campo; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de Mosquilla y C.^a Aire; zona declarada infecta. Límites: Norte, término de Rueda y carretera de Madrid a La Coruña; Sur, senderos de Carracamillo y recto a unir al de Roma; Este, tierras de los señores Molón, Belloso y señora Sánchez; Oeste, rayas de Villaverde y Dueñas; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde

los límites indicados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, 772; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Robladillo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, 610; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Villamarciel, agregado de Tordesillas; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: los del citado agregado en su totalidad hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites de dicho agregado hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, todos los de la especie ovina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1927. — El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas.*

Diputación provincial de Valladolid ORDENACIÓN DE PAGOS

RELACIÓN de lo que corresponde percibir a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por su participación en la recaudación de cédulas personales, correspondiente al año de 1926, y según liquidaciones aprobadas por la Comisión provincial en sesiones de 27 de Julio y 14 de Septiembre del año actual.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad certificada por Hacienda	10 por 100 premio de cobranza	Líquido a favor del Ayuntamiento	Certificación dada por el mismo de ingreso en sus Arcas	Cantidad que se liquida	50 por 100 premio de cobranza, artículo 54 de la Instrucción	Líquido a su favor	50 por 100 que quedará como cuota fija a percibir todos los años	50 por 100 que se aplicará al pago de Aportación municipal
Aguilar de Campos	407'55	40'75	366'80	366'75	366'75	18'33	348'42	174'21	174'21
Aldeamayor de San Martín	293'20	29'32	263'88	263'88	263'88	13'19	250'69	125'34	125'35
Becilla de Valderaduey	458'25	45'82	412'43	413'51	412'43	20'65	391'78	195'89	195'89
Bercero	422'18	42'21	379'97	378'80	783'80	18'94	359'86	179'93	179'93
Castrodeza	342'23	34'22	308'01	308'01	308'01	15'40	292'61	146'30	146'31
Castromembibre	155'91	15'59	140'32	135'62	135'62	6'78	128'84	64'42	64'42
Castromonte	424'45	42'44	382'01	382	382	19'10	362'90	181'45	181'45
Ciguñuela	288'92	28'89	260'03	260'04	260'03	13	247'03	123'51	123'52
Fuensaldaña	279'17	27'91	251'26	252'62	251'26	12'56	238'70	119'35	119'35
La Mudarra	186'55	18'65	167'90	167'89	167'89	8'39	159'50	79'75	79'75
Muriel	226'72	22'67	204'05	203	203	10'15	192'85	96'42	96'43
Olivares de Duero	265'20	26'52	238'68	241'80	238'68	11'93	226'75	113'37	113'38
Pobladura de Sotiedra	65'98	6'59	59'39	59'38	59'38	2'70	56'68	28'34	28'34
Pozaldez	517'07	51'70	465'37	464'60	464'60	23'23	441'37	220'68	220'69
Rodilana	228'16	22'81	205'35	204	204	10'20	193'80	96'90	96'90
San Llorente	232'39	23'23	209'16	209	209	10'45	198'55	99'27	99'28
San Pedro de Latarce	676'37	67'63	608'74	608'73	608'73	30'44	578'29	289'14	289'15
San Román de Hornija	596'71	59'67	537'04	536'89	536'89	26'84	510'05	255'02	255'03
San Vicente del Palacio	270'40	27'04	243'36	242'20	242'20	12'11	230'09	115'04	115'05
Valdearcos	208'32	20'83	187'49	187'34	187'34	9'37	177'97	88'98	88'99
Valdunquillo	403	40'30	362'70	362'70	362'70	18'13	344'57	172'28	172'29
Villabrágima	860'60	86'06	774'54	774'24	774'24	38'71	735'53	367'76	367'77
Villacid	330'53	33'05	297'48	297'48	297'48	14'87	282'61	141'30	141'31
Villalón	2.065'52	206'55	1.858'97	1.858'67	1.858'67	92'93	1.765'74	882'87	882'87
Villanubla	470'61	47'06	423'55	423'55	423'55	21'18	402'37	201'18	201'19
Villavaquerín	248'30	24'83	223'47	223	223	11'15	211'85	105'92	105'93
Rábano	245'05	24'50	220'55	220'55	220'55	11'03	209'52	104'76	104'76
Villalba de los Alcores	335'23	33'52	301'71	301'71	301'71	15'09	286'62	143'31	143'31
Cabreros del Monte	245'38	24'53	220'85	246'41	220'85	11'04	209'81	104'90	104'91
Laguna de Duero	446'06	44'60	401'46	416'37	401'46	20'07	381'39	190'69	190'70
Mota del Marqués	446'87	44'68	402'19	442'50	402'19	20'11	382'08	191'04	191'04
Quintanilla de abajo	606'77	60'67	546'10	532'98	532'98	26'65	506'33	253'16	253'17
Tamariz de Campos	216'44	21'64	194'80	178'02	178'02	8'90	169'12	84'56	84'56
Aldea de San Miguel	150'15	15'01	135'14	120'64	120'64	6'04	114'61	57'30	57'31
Arroyo	46'15	4'61	41'54	48'75	41'54	2'07	39'47	19'73	19'74
Benafarces	177'78	17'77	160	159'55	159'55	7'98	151'57	75'78	75'79
Bobadilla del Campo	257'40	25'74	231'66	230'50	230'50	11'52	218'98	109'49	109'49
Bocigas	124'80	12'48	112'32	112'17	112'17	5'61	106'56	53'28	53'28
Bolaños de Campos	349'69	34'96	314'73	314'72	314'72	15'74	298'98	149'49	149'49
Cabezón	262'27	26'22	236'05	236'05	236'05	11'80	224'25	112'12	112'13
Corcos	213'84	21'38	192'46	192'31	192'31	9'62	182'69	91'34	91'35
Corrales de Duero	176'47	17'64	158'83	158'67	158'67	7'93	150'74	75'37	75'37
Cubillas de Santa Marta	190'13	19'01	171'12	171	171	8'55	162'45	81'22	81'23
Fompedraza	115'38	11'53	103'85	97'31	97'31	4'87	92'44	46'22	46'22
Fontihoyuelo	154'70	15'47	139'23	139'08	139'08	6'95	132'13	66'06	66'07
Fresno el Viejo	594'41	59'44	534'97	534'67	534'67	26'73	507'94	253'97	253'97
Gatón de Campos	196'29	19'62	176'67	176'60	176'60	8'83	167'77	83'88	83'89
Gomeznarro	145'24	14'52	130'72	129'60	129'60	6'48	123'12	61'56	61'56
Medina del Campo	3.492'53	349'25	3.143'28	3.165'63	3.143'28	157'36	2.985'92	1.492'96	1.492'96
Medina de Rioseco	1.960'89	196'08	1.764'81	1.764'50	1.764'50	88'27	1.676'23	838'11	838'12
Melgar de abajo	291'27	29'12	262'15	261'99	261'99	13'10	248'89	124'44	124'45
Moral de la Reina	279'50	27'95	251'55	251'55	251'55	12'58	238'97	119'48	119'49
Mucientes	433'87	43'38	390'49	390'33	390'33	19'52	370'81	185'40	185'41
Nava del Rey	987'47	98'74	888'73	888'73	888'73	44'44	844'29	422'14	422'15
Padilla de Duero	143	14'30	128'70	127'55	127'55	6'38	121'17	60'58	60'59
Pedraja de Portillo	354'90	35'49	319'41	319'26	319'26	15'96	303'30	151'65	151'65
Peñañel	1.809'44	180'94	1.628'50	1.628'50	1.628'50	81'47	1.547'03	773'51	773'52
Pesquera de Duero	463'12	46'31	416'81	415'70	415'70	20'78	394'92	197'46	197'46
Pollos	186'68	18'66	168'02	167'86	167'86	8'39	159'47	79'73	79'74
Puras	58'83	5'88	52'95	55'09	52'95	2'65	50'30	25'15	25'15
Quintanilla de arriba	336'37	33'63	302'74	325'34	302'74	15'14	287'60	143'80	143'80
Roturas	76'70	7'67	69'03	69'03	69'03	3'45	65'58	32'79	32'79
Santa Eufemia del Arroyo	370'73	37'07	333'66	207'58	207'58	10'38	197'20	98'60	98'60
Sardón de Duero	241'80	24'18	217'62	217'47	217'47	10'87	206'60	103'30	103'30
La Seca	705'25	70'52	634'73	633'50	633'50	31'67	601'83	300'91	300'92
Simancas	377	37'70	339'30	310'26	310'26	15'51	294'75	147'37	147'38
Tiedra	728'33	72'83	655'50	655'35	655'35	32'77	622'58	311'29	311'29
Tudela de Duero	925'80	92'58	833'22	833'22	833'22	41'66	791'56	395'78	395'78
Unión de Campos	418'92	41'89	377'03	391'55	377'03	18'85	358'18	179'09	179'09
Valdestillas	191'06	19'10	171'96	171'80	171'80	8'59	163'21	81'60	81'61
Villabáñez	344'82	34'48	310'34	310'34	310'34	15'52	294'82	147'41	147'41
Villacarralón	218'72	21'87	196'85	196'74	196'74	9'84	186'90	93'45	93'45
Villagarcía de Campos	344'50	34'45	310'05	310'05	310'05	15'50	294'55	147'27	147'28
Villagómez la Nueva	220'68	22'06	198'62	198'46	198'46	9'92	188'54	94'27	94'27

AYUNTAMIENTOS	Cantidad certificada por Hacienda	10 por 100 premio de cobranza	Líquido a favor del Ayuntamiento	Certificación dada por el mismo de ingreso en sus Arcas	Cantidad que se liquida	50 por 100 premio de cobranza, artículo 54 de la Instrucción	Líquido a su favor	50 por 100 que quedará como cuota fija a percibir todos los años	50 por 100 que se aplicará al pago de Aportación municipal
Villavellid	224'48	22'44	202'04	225'60	202'04	10'10	191'94	95'97	95'97
Wamba	268'12	26'81	241'31	241'31	241'35	12'07	229'28	114'64	114'64
Zaratán	291'53	29'15	262'38	262'87	262'38	13'12	249'26	124'63	124'63
					29.803'84	1.490'19	28.313'65	14.156'63	14.157'02

Contra las expresadas cuotas podrán, en término de ocho días, a contar desde la fecha de inserción en este periódico oficial, reclamar los Ayuntamientos que no se hallen conformes con la liquidación practicada, aduciendo ante la Diputación las razones que consideren oportunas.

La Corporación provincial resolverá las reclamaciones, en plazo de ocho días, comunicando al Municipio reclamante la resolución adoptada. Si éste no se conformase con aquélla, pueden apelar ambas Corporaciones y según el artículo 51 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, al Ministerio de la Gobernación que será quien en definitiva solucione la disparidad de opiniones.

A los Municipios que no hagan presente manifestación alguna, durante el plazo antes indicado, se les considerará conformes con la citada liquidación, advirtiéndoles que, según la instrucción de Cédulas vigente en la actualidad, estas cuotas quedarán fijas para años sucesivos.

Desde el día 5 de Octubre próximo podrán los Municipios hacer efectiva su participación, presentándose en la Depositaria provincial, su respectivo Apoderado, en las horas de oficina de diez a trece, acompañando certificación del acuerdo del Ayuntamiento autorizándole a su cobro, haciendo constar que la inmediata sesión celebrada por aquel Municipio, fué aprobada el acta en que constare el apoderamiento.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1927.—El Ordenador de pagos accidental, *Blas Sierra*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.389

Barruelo

Conforme a lo prevenido en el artículo 577 del Estatuto municipal, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo estimen oportunos a los efectos del artículo 581 de expresado Estatuto municipal vigente, pues pasado dicho plazo si se presenta alguna reclamación no será admitida.

Barruelo, 12 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Baudelio Rodríguez.

Núm. 3.396

Hornillos

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular, durante dicho plazo y ocho días después, las reclamaciones que estimen pertinentes, como determina el artículo 5.º del

Reglamento de Hacienda municipal.

Hornillos, 13 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Honorato García.

Núm. 3.419

Peñaflor de Hornija

Don Cirilo Llorente Pelaz y don Marcelino Bazaco Rodríguez, Presidentes accidentales de las Comisiones de la parte personal y real del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hacemos saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con carácter de electos han de formar parte de las expresadas Comisiones, se convoca a los electores que tengan derecho para el día veinticinco del corriente y hora de las ocho, en el local Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta las doce, durante cuyo tiempo estarán constituidas las Mesas electorales por los Vocales natos de las respectivas Comisiones.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal.

Peñaflor de Hornija, a 16 de Septiembre de 1927.—Los Presidentes, Cirilo Llorente.—Marcelino Bazaco.

Núm. 3.409

Urueña

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1927, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legis-

lación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Urueña, 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Gallego.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.424

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Manuel Jover Fernández, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, cocero, natural de esta ciudad, que falleció en el Hospital provincial de Madrid el quince de Agosto de mil novecientos veintiséis, cuya herencia reclama su hermano de doble vínculo don Eugenio Jover Fernández, Médico y de esta vecindad, y se llama a los que se

crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete. — José Mínguez. — Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

161

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.403

Comandancia de la Guardia civil

ANUNCIO

El día 26 del actual, a las once horas, se celebrará en esta Casacuarterel, Fabioneli, número 1, la subasta pública, por pujas a la llana, de varios efectos de montura y equipo, dados de baja en el escuadrón de esta Comandancia.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1927.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Lorenzo Rodríguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

De una perra de caza, color tabaco, patas canela, rabona, cuatro ojos, desapareció el día 8 de casa de don Cirilo Pérez, San Cebrián de Mazoté, el que gratificará al que la presente o dé razón de ella.

162

Imprenta del Hospicio Provincial.